

ES COPIA SIMPLE



## - PERMUTA -

NUMERO MIL CLENTO NOVENTA Y UNO. -----

En Bañeres, a veintiseis de Junio de mil nov<u>e</u> cientos ochenta y siete.----

Ante mí, EUGENIO MARTINEZ OCHANDO, Notario del Ilustre Colegio de Valencia, Distrito de Alcoy, con residencia en Ibi, sustituto de la de ésta, por vacante, y para mi protocolo ------ C O M P A R E C E N ------

D. Ricardo Diaz de Rábago Verdeguer, Rvdo. Cura Párroco de Bañeres.-

Y, don Alberto Molina Belda, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bañeres.-

INTERVIENEN: -----

El primero, por razon de su cargo, que me consta por notoriedad, en nombre de la IGLESIA PARROQUIAL DE SANTA MARIA DE BAÑERES, Diócesis de Valencia de la Iglesia Católica, especialmente autorizado para este otorgamiento por el Vicario General del Arzobispado de Valencia, según escrito de 8 de julio de 1.985 que, por fotocopia, incorporo a esta matriz, tras advertir de la necesidad

Los conozco y juzgo con capacidad para esta escritura de PERMUTA, a cuyo fin ------

I).- Que la Iglesia Parroquial de Santa María de Bañeres es titular en pleno dominio la siguiente finca: -----

Una parcela de tierra, antiguo cementerio parro quial, sita en término municipal de Bañeres, que tiene una superficie de MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS Y SESENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS (1.368'68 m2.), lindante: NORTE, camino de la Sierra de Mariola; ESTE, de José Mora Ribera; SUR y OESTE, del Ayuntamiento de





II).- Que el Ayuntamiento de Bañeres, es titular en pleno dominio, de la siguiente finca RUSTICA: ---

Las valoraciones resultan de t**asación pericial** del Aparejador municipal, D. Evaristo Vello Todolí, que incorporo a esta matriz para insertar en sus copias o

\_\_\_\_\_

III).- Que, en los términos que resultan de las certificaciones unidas, la Parroquia y el Ayuntamiento de Bañeres han convenido en la permuta de las descritas fincas, autorizándolo el Vicario General y acordándolo el Pleno, lo que en este acto ejecutan los comparecientes, con sujección a las siguientes ------E S T I P U L A C I O N E S ------

PRIMERA.- La Parroquia de Santa María de Bañeres y el Ayuntamiento de la villa, en este acto PERMUTAN las fincas descritas como de su respectiva propiedad, deviniendo el Ayuntamiento propietario de la descrita en el

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_



SEGUNDA.- La presente permuta queda sometida a la siguiente normativa: -----

A) La diferencia de valor entre las fincas permutadas será compensada, mediante la edificación de una Ermita de unos treinta metros cuadrados que quedará propiedad de la Parroquia.-

B) Las partes elevan a la categoría de causa del contrato el destino que haya de darse a las fincas objeto de la presente permuta, pactando expresamente la resolución expresa por incumplimiento, con juego análogo al de la condición resolutoria, siendo tales destinos: ------

La adquirida por el Ayuntamiento, será destinada a jardín público, con una inscripción que haga referencia a los antepasados que allí recibieron sepultura. Y, la que adquiere la Parroquia, estará siempre dedicada a zona de protección de la Ermita del Santo Cristo.- Una y otra finca no serán, en ningún caso, edificables.- -----

A los efectos de la resolución pactada, el incumplimiento por cambio o no cumplimiento de destino se acreditará con las calificaciones urbanísticas o cual-

\_\_\_\_\_\_

Para el caso de que la resolución se produzca, y la REVERSION tuviere lugar, ninguna de las partes podrá reclamarse nada por razón de gastos o mejoras, sean necesarios, útiles o de recreo, recuperando la finca en el estado en que se encontrare, sin tener que abonar nada por ello.-

Hago las reservas y advertencias legales, en especial las de autoliquidación del Impuesto (plazo, afección y responsabilidad).-----

Advierto a los comparecientes su derecho, que no usan, a leer esta escritura, la leo, prestan su consentimiento y firman.-----

De su contenido en tres folios de clase octava, OH4465111, OH4465112 y OH4465113, DOY FE.-

COPIA

